

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 21 del corriente, á las trece, se persone en el Ayuntamiento de Almorox el Pagador de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de las fincas ocupadas en el expresado término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cenicientos á Almorox.

Lo que con la debida anticipación se ha de saber á los propietarios interesados, á los efectos oportunos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.620.)

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente autorización otorgada con esta fecha á Don Rafael Cerero, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar con una línea subterránea de transporte eléctrico el ferrocarril de Madrid á Zaragoza en el punto kilométrico 7,139.

Madrid, 12 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

«Vistos el expediente y proyecto sobre autorización á la Sociedad anónima «Unión

Eléctrica Madrileña» para cruzar el ferrocarril de Madrid á Zaragoza por la alcantarilla situada en el kilómetro 7,139 con una línea subterránea de conducción de energía eléctrica de alta tensión:

Resultando que, oídos los informes favorables de la 3.ª División de Ferrocarriles y de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y á Alicante, aquella manifiesta que procede el otorgamiento de la autorización que se solicita con sujeción al proyecto presentado, suscripto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Enrique Picó en 31 de Octubre de 1914, y con las prescripciones aplicables de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 señalando el plazo de un año para la ejecución de las obras.

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, que confiere á los Gobiernos civiles la facultad de autorizar, interin se tramitan los proyectos generales de instalación, los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, carreteras, caminos, canales y cauces cuando el informe de la Jefatura á cuya demarcación corresponda se halle de conformidad con lo solicitado;

He resuelto otorgar á la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña» la autorización que solicita, en las condiciones establecidas por el referido Real decreto, con sujeción al proyecto presentado, que está suscripto por el Ingeniero Don Enrique Picó, en 31 de Octubre de 1914, y con las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 que invoca en su informe la tercera División de Ferrocarriles, señalando, también de acuerdo con la misma, el plazo de un año para la ejecución de las obras.»

Madrid, 12 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 4.621.) (A.—623.)

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, anunciando la petición formulada por Don Miguel Otamendi y Machimbarrena, con presentación de proyecto, de un ferrocarril subterráneo Metropolitano

de Madrid, fijando el plazo de un mes, contado desde la fecha de inserción de este anuncio, para la admisión de otras peticiones de mejora.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y Contrucción.

Excelentísimo señor: Vista la instancia suscrita por Don Miguel Otamendi y Machimbarrena acompañando el proyecto de ferrocarril subterráneo Metropolitano de Madrid, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, que comprende cuatro líneas:

Primera. Cuatro Caminos-Paseo de Ron-da por calles de Santa Engracia, Hortaleza, Carretas á Plaza del Progreso.

Segunda. Ferraz, San Marcial, San Bernardo, Preciados, Puerta del Sol, Alcalá á Goya.

Tercera. Plaza de la Independencia, Serrano á Diego de León.

Cuarta. Ferraz, Boulevares, Génova, Colón, Goya hasta Alcalá, y solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente.

Vista la ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento provisional dictado para su ejecución, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según determina el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiendo un ejemplar donde se inserte y dando cuenta en su día si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Director general,
R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 4.622.) (A.—624.)

SECRETARÍA

Negociado 4.º — Beneficencia y Sanidad.

Habiendo acudido á este Gobierno civil Don Luis Sanz de Madrid, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de la Montera, número 36, solicitando la autorización para la declaración de utilidad pública y venta embotelladas de unas aguas minero-medicinales, en armonía con lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad y ordenanzas de Farmacia, cuyas aguas han aparecido en un pozo de una finca de su propiedad, sito en término municipal de Loeches, de esta provincia, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se consideren con derecho á la explotación de dichas aguas presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno civil en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente, conforme determina el art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1874; advirtiéndose que las referidas aguas se denominarán de «Peñagallo», según manifestación del recurrente.

Madrid, quince de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.524.) (D.—112.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del corriente mes para contratar mediante subasta pública la adquisición de 1.500 mantas de lana para uso de los reclusos en las Prisiones centrales, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 19 del corriente mes hasta la misma hora del 29 del mismo pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que

radican en capital de provincia y en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Enero, á las once y media de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Mayo de 1914, número 122, y las modificaciones siguientes:

La condición tercera de las generales se modificará en la forma siguiente:

«El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta de lana será el de catorce pesetas.»

«Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.»

La cuarta de estas condiciones queda redactada en la forma siguiente:

«Se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de este Ministerio y *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, el anuncio de nueva subasta por lo menos con diez días de anticipación.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección general de Prisiones y en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia.»

La sexta de las particulares de dicho pliego queda igualmente modificada como sigue:

«La entrega de las 1.500 mantas tendrá lugar en un solo plazo, que será á los cuarenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.»

El modelo de proposición será el que sigue:

Don N. N., vecino de..., y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Mayo de este año, número 122, y de las modificaciones introducidas en el mismo, publicadas en la del día ... de ... del mismo año, según los cuales se contrata la adquisición de 1.500 mantas de lana para uso de los reclusos en las Prisiones centrales, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en el plazo que se fija, al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de ..., hecho en ..., según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de Diciembre de 1914.

El Director general,
Andrés Gutiérrez de la Vega.

(Núm. 4.662.) (E.—524.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Esta Excelentísima Corporación, en sesión celebrada el día 11 del corriente, ha acordado abrir concurso público por término de quince días, entre los propietarios de fincas del distrito de Buenavista, para ofrecimiento de locales donde establecer las oficinas y dependencias del Juzgado municipal del expresado distrito, á cuyas proposiciones, que deberán presentarse en pliegos cerrados y lacrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas del local ofrecido,

fijación de precio y duración del arriendo y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia de que el Excelentísimo Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Vencido el plazo para admitir pliegos, se procederá por la Comisión segunda (Hacienda) á la apertura de ellos en el día que se designe, remitiéndose las proposiciones que se presenten al señor Arquitecto municipal de la Sección para que, previo reconocimiento de los locales ofrecidos, informe acerca de sus condiciones, á fin de que, oída también la opinión del señor Juez municipal, eleve al Excelentísimo Ayuntamiento la oportuna propuesta; entendiéndose en todo caso que cuando el Municipio disponga de local de su propiedad donde instalar la dependencia de que se trata podrá dar por concluso el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna por ello.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1914.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 4.660.) (E.—526.)

Esta Excelentísima Corporación, en sesión celebrada el día 11 del corriente, ha acordado anunciar concurso público, por término de quince días, entre los propietarios de casas situadas en la parte céntrica del distrito de la Latina, para el ofrecimiento de locales donde establecer las oficinas y dependencias del Juzgado municipal del distrito de la Latina, á cuyas proposiciones, que deberán presentarse en pliegos cerrados y lacrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas del local ofrecido, se hará constar el precio y duración del arriendo y cuantas condiciones estime oportuno el proponente; en la inteligencia de que el Excelentísimo Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Vencido el plazo para admitir pliegos, se procederá por la Comisión segunda (Hacienda) á la apertura de ellos en el día que se designe, remitiéndose las proposiciones al Arquitecto municipal de la Sección para que, previo reconocimiento de los locales, informe acerca de sus condiciones, á fin de que, oída también la opinión del señor Juez municipal, eleve al Excelentísimo Ayuntamiento la oportuna propuesta; entendiéndose en todo caso que, cuando el Municipio disponga de local de su propiedad donde instalar la dependencia de que se trata, se tendrá por concluso el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna por ello.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1914.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 4.661.) (E.—525.)

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 27 de Noviembre último, ha acordado

que se anuncie concurso público para la adquisición de dos aparatos automóviles para el barrido de calles, con destino al servicio de limpiezas y con sujeción á las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Objeto del concurso.—Es objeto de este concurso la adquisición de dos automóviles para el barrido de calles. El precio tipo se fija en 20.000 pesetas cada coche.

Art. 2.º Motor.—De explosión con cuatro cilindros y la potencia necesaria para que el coche cumpla las condiciones que se especifican en el art. 7.º

Carburador con uno ó varios surtidores. Encendido por magneto de alta tensión. Avance á mano ó automático, con preferencia el último.

Refrigeración por bomba accionada por el mismo motor ó termosifón, radiador y ventilador, no debiendo pasar en ningún caso de 90º la temperatura del agua que circule por los cilindros.

Engrase automático por bomba. Embrague de cuero ó discos metálicos. Cambio de velocidades, comprendiendo tres hacia adelante y una hacia atrás.

Todos los órganos deberán ser fácilmente accesibles para las distintas reparaciones que hayan de sufrir.

Art. 3.º Bastidor.—De acero estampado, montado sobre ballestas de resistencia adecuada.

Ruedas de madera con bandaje macizo de goma, fácilmente desmontable.

Dos frenos, uno á pedal y otro á mano, actuando en marcha adelante y atrás.

Transmisiones resguardadas del polvo por carter provistos de registros.

Dirección irreversible.

Enganches en los extremos del bastidor para remolcar ó ser remolcado en caso de averías.

Art. 4.º Barrido y pulverización.—El rodillo tendrá, al comenzar su uso, de 60 á 65 centímetros de diámetro, pudiendo trabajar una vez desgastado hasta con un grueso de 30 centímetros. El conductor podrá regular con facilidad y rapidez la presión sobre el pavimento.

La anchura barrida será por lo menos de 1,70 metros.

El rodillo se montará y desmontará con prontitud y facilidad, sin exigir otro mecanismo del coche. La velocidad de rotación será tal que las varias marchas del carruaje y con los diversos desgastes del rodillo, las basuras sean siempre arrojadas fuera de las ruedas, quedando limpia la faja de 1,70.

Delante del rodillo habrá una disposición para efectuar un riego preliminar en forma de pulverización, con intensidad decreciente de izquierda á derecha. El agua para este riego irá en un depósito de 300 á 400 litros de capacidad, de donde por medio de bomba se inyectará en las tuberías de riego. Será regulable á voluntad la presión y cantidad de agua arrojada.

Todas las maniobras las hará sólo el conductor desde su asiento y con el menor número posible de palancas.

Art. 5.º Carrocería.—El asiento del conductor lo constituirá una banqueta de dos piezas, forrada de cuero, con almohadón de crin y muelles.

Las ruedas delanteras llevarán guardabarros.

El carruaje irá provisto de linternas, bocina, caja con los útiles necesarios é instrucciones teórico-prácticas para su conducción y entretenimiento.

La carrocería irá pintada con los colores que se marquen, llevando además las ins-

cripciones que ordene el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; las partes metálicas se cubrirán con una capa de minio, dos de pintura y una de barniz.

Art. 6.º Construcción.—Los materiales empleados serán de primera calidad, y las diversas partes del coche deberán resistir sobradamente los esfuerzos á que hayan de estar sometidas durante su trabajo por las vías de la capital.

El Ingeniero Jefe del servicio de limpiezas podrá inspeccionar libremente la fabricación de estas máquinas en los locales que se efectúen, durante el curso de su ejecución.

Deberán con ellas entregarse doble serie de dibujos, representando exactamente las diversas partes de que se compone el coche.

Art. 7.º Consumo.—El consumo no será superior á 300 gramos caballo hora en terreno horizontal.

Art. 8.º Adjudicación y pruebas.—Para el estudio de las proposiciones presentadas, el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente nombrará una Comisión que será la que elevará al Excelentísimo Ayuntamiento, para su aprobación, la correspondiente propuesta de adjudicación.

Esta misma Comisión someterá todos los aparatos á una serie de pruebas en el momento de la recepción, que abarcarán los extremos siguientes:

La velocidad será por lo menos de 15 kilómetros por hora en terreno horizontal, con el depósito lleno y sin barrer, y de 10 kilómetros en pendiente del 6 por 100, con barrido y pulverización.

El coche debe maniobrar sin marcha atrás en calles de 80 metros de anchura entre aceras.

Se comprobará exactamente el consumo que marca el art. 7.º

En todas las experiencias se comprobará escrupulosamente si el coche efectúa una marcha silenciosa, no sólo por el motor y mecanismos, sino también por lo que respecta á herrajes, frenos, choque de las ruedas, etc.

Se efectuarán además cuantas pruebas complementarias estime convenientes dicha Comisión, para alcanzar la certidumbre de que los coches cumplen todas las condiciones estipuladas en los artículos anteriores.

Los gastos ocasionados por estas experiencias, que sólo durarán tres días como máximo por cada coche, serán entregados por el adjudicatario, que deberá proporcionar el mecánico correspondiente.

Terminadas estas pruebas, los aparatos serán admitidos con carácter provisional, que pasará á ser definitivo á los seis meses de esta recepción si no hay defectos de importancia. Caso de no reunir las debidas condiciones, serán de cuenta de la casa contratante todas las responsabilidades.

Art. 9.º Plazos de entrega.—Las dos máquinas serán entregadas en un plazo que no podrá exceder de tres meses, contados á partir de la adjudicación.

Por cada día de retraso pagará el adjudicatario una multa de 10 pesetas por máquina y día.

Art. 10. Condiciones preferentes.—Además de cuantas condiciones expresan los artículos anteriores, que deben cumplir todas las máquinas, se considerarán preferentes, en igualdad de circunstancias, cualquiera de las siguientes, según el beneficio que en cada caso resulte. El menor precio de los coches, la entrega de los mismos en plazos menores de los marcados en el artículo 9.º ó el menor consumo de gasolina.

Art. 11. Presentación de proposición.

nes.—Todas las proposiciones deberán presentarse en el Registro general de nueve de la mañana á dos de la tarde, dentro del plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*. Deberán ir acompañadas de los planos y explicaciones necesarias para la mejor apreciación del material que se propone.

Además, será necesario, para poder concursar, el hacer efectiva una fianza provisional del 5 por 100 del importe total.

Art. 12. Depósito de garantía.—La adjudicación del concurso á favor de una proposición lleva aparejada la sustitución en el plazo de ocho días, á partir del acuerdo, de esta fianza provisional del 5 por 100, por una definitiva del 10 por 100, que será devuelta á la entrega de los coches.

Por cada día de retraso en imponer esta suma, el adjudicatario pagará una multa de 100 pesetas.

Si la tardanza fuera de más de diez días, podrá desde luego rescindir el contrato el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos.

Art. 13. Gastos del concurso.—El adjudicatario estará obligado á sufragar todos los gastos que ocasione este concurso, como anuncios en los periódicos, Derechos reales, pagos al Estado y cuantos otros pudieran ocasionarse.

Art. 14. Pago de los coches.—El importe de los coches se hará efectivo en dos plazos: el primero, de la tercera parte del total, al efectuarse la entrega provisional, y el resto, á los seis meses después, con la entrega definitiva.

Art. 15. El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición mas conveniente ó admitir varias, dividiendo el lote en dos ó más partes, como también rechazarlas todas, si así lo cree oportuno.

Art. 16. A este concurso podrán asistir casas nacionales y extranjeras, por estar exceptuado el material del Servicio de limpiezas de la ley de 14 de Febrero de 1907, según relación aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en fecha 29 de Diciembre de 1913.

Madrid, 15 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Antonio Arenas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—522.)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879 queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, el presupuesto municipal para el año próximo de 1915, aprobado por la Junta municipal en sesiones celebradas los días 12, 14, 15, 16 y 17 del actual.

Madrid, 18 de Diciembre de 1914.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 4.690.)

Junta provincial de Beneficencia

Hallándose vacantes diez y seis dotes de 12 pesetas 50 céntimos cada una, de las es-

tablecidas en la fundación benéfica de Don Rafael Cornejo Rivadeneyra, en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de alguna de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara, que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Vicepresidente,
Marqués de Urquijo.

El Secretario Administrador,
Leandro Antón.

(Núm. 4.616.) (O.—211.)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja Central de Depósitos en 18 de Noviembre de 1910 con los números 227.408 y 227.409 de entrada y 83.291 y 92 de registro, correspondientes á los constituidos por D.ª Carmen Argiles Ruiz para completar garantía á los efectos del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y Reales órdenes subsiguientes, para que pueda contraer matrimonio el Oficial segundo de Administración militar Don Emilio Vila Alvarez, á disposición del Consejo Supremo de Guerra y Marina, importantes el primero 300 pesetas nominales en deuda perpetua interior al 4 por 100, y el segundo 2.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 26 de Noviembre de 1914.

El Director general,
Eduardo Ródenas.
(A.—621.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y á virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria sigue la Sociedad denominada «La Mutual Franco-Española» contra Don José María Ruiz Lechuga, sobre pago de mil trescientas cuarenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, importe de un crédito reconocido en escritura pública, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la siguiente

Finca.

Una redonda tierra de riego, de cabida de dos fanegas ó 46 áreas, 95 centiareas y 50 decímetros cuadrados, sin respecto á medida, situada en el pago del Patrón de la ciudad de Guadix, con riego de la acequia de Gérez, que linda: por Levante, con otra de Don Antonio Andrade; Norte, las de los herederos de Torcuato Casado; Poniente y Sur, las vertientes y la «Rambla del Patrón». Se comprende dentro de esta demarcación y como de esta propiedad una cueva ventorrillo que se compone de portal, tienda para el despacho, cocina, dormitorio y otras dos habitaciones.

Para la celebración de esta subasta, que es la segunda, se ha señalado el día veintidós de Enero próximo, á las dos y media de su tarde, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; previéndose:

Que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la anterior subasta, ó sea la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; que no se admitirán posturas inferiores á esa misma cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento en efectivo, bien sea en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, para poder tomar parte en el remate, y que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid á quince de Diciembre de mil novecientos catorce.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,
Angel Angulo,
(A.—622.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Don Alejandro García del Pozo, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha diez y seis de Diciembre del año actual, en los autos seguidos á instancia de Don José Miñón y Garcio, á quien representa el Procurador Don Eduardo Navarro y Molina, contra Don Perfecto y Don Pedro Ramón Sáez y Sánchez, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo convenido en la escritura de préstamo, ó sea el de trescientas mil pesetas, la siguiente

Finca.

Una dehesa titulada del Hoyo, sita en los términos municipales de Las Rozas de Puerto Real y de Cenicientos, provincia de Madrid, partido judicial y Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, poblada en sus tres cuartas

partes de pinos, alcornoques, algunas matas de castaños y robles, estando el resto sin arbolado; tiene de cabida inscrita seiscientos ochenta fanegas, equivalentes á doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y dos áreas y setenta y tres centiareas, dentro de cuya superficie hay construídos los edificios siguientes: una casa nueva con habitaciones para un guarda, cuadras, pajares y demás dependencias; otra casa vieja, con habitaciones para otro guarda, cuadras y pajar; una portaleza para albergue del ganado y otro edificio que fué fábrica de resinas.

Linda toda la dehesa: por el Norte, con término de Escarabajosa y tierras de Don Regino Rodríguez; por el Este, con término de Cenicientos y más tierras de Don Regino Rodríguez; por el Sur, con término de Cenicientos y tierras de varios particulares de dicho término, y por el Oeste, con la raya divisoria del término de Sotillo de la Andrada y tierras de particulares del mismo término.

Y se hace saber que la subasta se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Enero, á las tres de su tarde; que no se admitirá postura inferior á dicho tipo; que la diferencia entre el depósito mencionado y el precio del remate deberá consignarse dentro del término de ocho días, á contar desde su aprobación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo del remate; que los autos y la certificación del Registrador de la propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante titulación, sin derecho á exigir ninguna otra, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, y sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y seis de Diciembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena.
(D.—113.)

LATINA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte en el sumario instruído por estafa contra Blas Gómez González, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera.—Una casa sita en la ciudad de Talavera de la Reina, calle del Charco, número cinco; linda: á la derecha, Matías López Fernández; izquierda, Doroteo Muelas Morales; espalda, murallas de Talavera; que fué tasada en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas.

Segunda.—Una suerte de tierra sita en término de Mejorada y sitio de «Pra-

do Andrés», dedicada á cereales al tercio, de haber una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas; que linda: al Norte, Ricardo Sánchez; Este, el mismo; Sur, Nicolás Mayoral, y Oeste, Juliana Cuadrado; tasada en cincuenta pesetas.

Tercera.—Otra tierra de secano, como la anterior, en término de Mejorada y sitio de «El Norión», dedicada á pastos naturales y olivar, de haber dos hectáreas, veinticinco áreas y treinta y ocho centiáreas la dedicada á pastos, y la parte dedicada á olivar tiene una cabida de ocho áreas y cinco centiáreas; que linda: al Norte, el camino de Talavera; Este, Juliana Cuadrado; Sur, la misma, y Oeste, Francisco Sánchez; tasada en doscientas pesetas.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Talavera de la Reina, se ha señalado el día doce de Enero de mil novecientos quince, y hora de las doce de su mañana; estableciéndose como condiciones: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, cuando menos el diez por ciento del valor de los bienes; que el precio del remate habrá de consignarse por los compradores dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de las fincas no han sido supidos y que podrán hacerse posturas individualmente por las fincas, cuya subasta será anunciada en los sitios públicos de costumbre de esta Corte, del pueblo de Mejorada y de Talavera de la Reina y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Toledo, en el *Diario de Avisos de esta Corte* y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.

Manuel Algor.

El Secretario,
P. S. del señor Cobo,
Tomás Alderé.

(C.—182.)

BUENAVISTA

En virtud de la providencia dictada en once del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos seguidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra Doña Marcelina Dominga Fernández San Andrés, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan á la venta en pública subasta separadamente, por segunda vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera.—Una tierra en el término municipal de Tomelloso, sitio de la estación de Zancara, de cabida quince mil trescientas cincuenta y dos varas cuadradas, que equivalen á diez mil setecientos veintisiete metros cuadrados; lindando: al Mediodía, con palizada del ferrocarril de Madrid á Alicante; Poniente, con la estación de Zancara en dicha línea férrea; Norte, camino ó carretera de la misma estación que dirige á

las Villas de Pedro Muñoz y Tomelloso, y Saliente, con Don Francisco Cartagena. En el centro de esta tierra se ha construido, por cuenta y con fondos de Doña Marcelina Dominga Fernández, un edificio bodega compuesto de una nave principal de noventa y seis metros de longitud por siete metros de ancho, con pocillos para el mosto y pilos de cemento portland propio para pisadera, y otra nave ó corrido adosada al anterior en la parte Norte de noventa y seis metros de longitud por seis metros de anchura. Este edificio, que ocupa en totalidad una superficie de mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, tiene sus entradas en la fachada principal, al Mediodía, por dos grandes puertas, y en la primera de las dos naves que lo constituyen se hallan instaladas con sus correspondientes empotrados de madera cincuenta tinajas, cuya cabida es de veinte mil arrobas de diez y seis litros, existiendo además los aparatos siguientes: Un filtro sin conetón, dos bombas «Fafour» con doscientos metros de manga, cuatro prensas sistema Nacional, tres destrozadoras y otros utensilios propios para la elaboración de vinos. La totalidad de la finca está cercada por una tapia de mampostería de un metro cincuenta centímetros de altura y columnitas de hierro de cinco hilos de espino artificial, dando acceso al exterior, ó sea al camino de la estación de Zancara, al Norte y Poniente, por dos puertas de hierro.

Segunda.—Una heredad, situada en el término municipal de Socuéllamos, al punto titulado «La Mina», de haber ciento cuarenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes á doscientas diez fanegas en la medida de diez mil varas; dentro de ella existe una casa quintería, sin número, con una superficie de ciento ochenta metros, con un pozo y un corral para encerrar ganado, de quinientos metros de extensión. Todo ello linda: por Este y Sur, con el coto de Don Francisco Baillon; por Oeste, con el Carril de los Montes, y por el Norte, con la acequia.

Tercera.—Un pedazo de terreno montuoso, en el término municipal de Pedro Muñoz, que fué parte de la dehesa titulada de Pedro Gosillo, en el sitio del mismo nombre. Dicho pedazo es la suerte cuarta, y cabe sesenta y dos hectáreas, noventa y seis centiáreas, equivalentes á ochenta y ocho fanegas y nueve celemines; lindando: por Saliente, al camino Viejo de Socuéllamos; al Mediodía, con Juan Ramón Cañas, con la suerte sexta y Don Juan José Cañas, con la octava; Poniente, al camino del Molino de la Torre y con Wenceslao González, antes ser Antonio Cañas, y con la suerte tercera, por el Norte.

Cuarta.—Una finca rústica, conocida con el nombre de Granja Agrícola de Santo Domingo, radicante en los términos de Socuéllamos, Pedro Muñoz, Tomelloso y Campo de

Criptana, formada por agrupación de distintas fincas, todas colindantes, con una cabida total de seiscientos treinta y nueve fanegas del marco de diez mil varas cuadradas, cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes á cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, setenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas, de las cuales corresponden trescientas diez fanegas y ocho celemines, ó sean doscientas diez y siete hectáreas, ocho áreas y cinco centiáreas, al término de Socuéllamos; ciento cuarenta fanegas y diez celemines, ó sean noventa y ocho hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y dos centiáreas, al término de Pedro Muñoz; ciento cuarenta y una fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, ó sean noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas y sesenta y siete centiáreas, al término de Tomelloso; y las restantes cuarenta y seis fanegas, seis celemines, ó sean treinta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veintidós centiáreas, al término de Campo de Criptana.

Los linderos generales de esta agrupación son: por el Saliente, tierras de Francisco Bellver, Manuel Montalbán, herederos de Francisco Ramírez, de los del señor Conde de las Cabezuelas, Antonio Mayordomo, camino de las Casas de lo Alto, Gregorio Mayordomo, Capellanía Evaristo Alvarez, Fabián Cruzado, Ambrosio Zarco, José Arenas, Julián Peinado y camino de los Sotos. Por el Poniente, tierras de los herederos del señor Conde de las Cabezuelas, Vadohondo, Francisco Córdoba, Esteban Caballero, herederos de Gregorio Mayordomo, los de Francisco Ramírez y Juan Antonio Cruzado. Por el Mediodía, la línea férrea de Madrid á Alicante, tierra de los herederos del señor Conde de las Cabezuelas, Francisco Bellver, heredero de Domingo del Pozo, Antonio Cañas, Victorio Martínez, Manuel Montalbán, el camino de Alcázar y río Córcoles, que la cruza un pico. Y por el Norte, tierra de herederos de Domingo del Pozo, Norberto Martínez, Francisco Escudero, camino de Criptana á Socuéllamos, herederos de Leandro Romero, Pablo Bascuñana, Primitivo del Pozo, Pedro Hidalgo, Aniceto Sánchez, Isabel Cañas, Pedro Vicente Granero, Santiago Monreal, Juan Pedro Mayordomo y camino de Criptana. La totalidad de la finca, en una longitud de seis kilómetros, la cruza de Saliente á Poniente el río Zancara y el caz de la Fábrica de que luego se hará mención, en cuyas márgenes hay plantados de cuarenta mil á cincuenta mil chopos de diez á treinta años; cruzando también la finca de Norte á Sur la carretera de segunda clase de Pedro Muñoz á Tomelloso, que pasa por la estación de Zancara.

Dentro de los límites generales de esta finca existen fábricas de harinas, hotel, bodega, gallinero, palomar, fábrica de alcohol,

edificios para criaderos de palomas y cerdos, casa de labor, molino harinero, catorce casas para obreros y otras dependencias que más por menor se describen en la escritura de préstamo originaria de este juicio, en los párrafos señalados con las letras A á la K.

Cuya segunda subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Alcázar de San Juan, el día veintiuno de Enero próximo, á las tres de su tarde; previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate en esta subasta de las mencionadas fincas es el siguiente: La primera, ó sea la tierra sitio de la Estación de Zancara, cuarenta y cuatro mil quinientas setenta y cuatro pesetas; la segunda, ó sea la heredad al punto titulado «La Mina», ciento dos mil setenta pesetas cincuenta céntimos; la tercera, ó sea el pedazo de terreno que fué parte de la dehesa de Pedro Gorillo, cuarenta y tres mil seiscientos veintisiete pesetas cincuenta céntimos, y la cuarta, ó sea la Granja Agrícola de Santo Domingo, seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesetas. Estas cantidades son el setenta y cinco por ciento de las que sirvieron de tipo para la primera subasta de estas fincas.

Segundo.—Las posturas habrán de hacerse separadamente, ó sea respecto á cada finca, y no en conjunto á todas ellas, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á cada una en la condición anterior.

Tercero.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo señalado anteriormente á la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuarto.—Los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose al rematante que deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros, ni se le admitirá reclamación por insuficiencia ó deficiencia de aquéllos.

Dado en Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos catorce.—Félix Jarabo.—El Secretario, Antonio Aguilar.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Félix Jarabo.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(D.—110.)